

DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

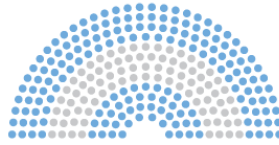
CAPÍTULO I – OBJETO DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 1° — Derógase la Ley 24.515 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — Transfiérase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), creado mediante la Ley N° 24.515, a la Defensoría del Pueblo de la Nación con sus estructuras funcionales, presupuesto, patrimonio, infraestructura, medios materiales y recursos humanos.

ARTÍCULO 3° — Déjase establecido que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) funcionará como una nueva Defensoría adjunta a la Defensoría del Pueblo de la Nación, y que su titular pasará a denominarse Defensor Especial Adjunto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase el Capítulo IV al Título I de la ley 24.284 que quedará redactado de la siguiente manera:



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

CAPÍTULO IV

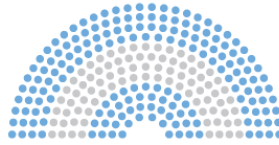
Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Defensoría del Pueblo de la Nación

ARTÍCULO 13 ter — La Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo tiene por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

La Auditoría General de la Nación deberá llevar un control permanente de los gastos y erogaciones de la Defensoría Especial Adjunta creada por la presente ley.

ARTÍCULO 13 quater — La Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo tendrá como misiones y funciones:

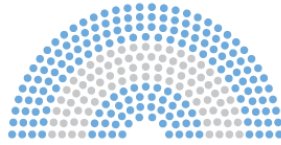
- a) Actuar como organismo de aplicación de lo previsto en el Artículo 13 ter de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;
- b) Difundir los principios normados por la Ley 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;
- c) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de esas campañas;
- d) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

- e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas;
- f) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con todo acto discriminatorio;
- g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;
- h) Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;
- i) Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;
- j) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas;
- k) Constatar —prima facie— la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes;
- l) Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el inciso anterior;



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

m) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados a la presente Defensoría adjunta;

n) Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición;

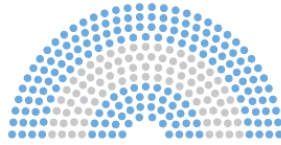
ñ) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a esta Defensoría adjunta.

ARTÍCULO 13 quinquies — Titular de la Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Requisitos. Para ser designado Defensor Adjunto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo debe cumplirse con lo previsto por el artículo 4º de la presente ley. Asimismo, le es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 7º, 10 y 11 de la presente ley. En cuanto al mecanismo de designación se aplica el artículo 13, a excepción de los incs. a) y b). El Defensor Adjunto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo deberá acreditar una alta calificación profesional en materia de defensa de los Derechos Humanos y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

ARTÍCULO 13 sexties — La Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales la consulta y extracción de fotocopias de la documentación relacionada con la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial, o que posteriormente a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política.

ARTÍCULO 5º — Suprímase el Artículo 3 de la Ley 25.672.

ARTÍCULO 6º — Los recursos de la Defensoría Especial Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo estarán compuestos por:



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

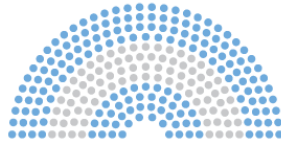
- a) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza;
- b) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas; ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades;
- c) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual;
- d) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

CAPÍTULO II – GARANTÍAS Y RÉGIMENES APLICABLES

ARTÍCULO 7° — Queda garantizado a los recursos humanos, sus derechos constitucionales adquiridos de inamovilidad de grado y sede y de intangibilidad de sus remuneraciones, así como el régimen previsional aplicable, la obra social o cobertura de salud de la que resulten beneficiarios, el reconocimiento y cómputo de antigüedad, el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, la observancia de idéntico trato y protocolo y todo otro beneficio de que gocen al momento del traspaso.

Concluido el proceso de transferencia, los recursos humanos quedarán sujetos al régimen sancionatorio o disciplinario y al procedimiento de remoción establecido en el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Nación y en las leyes que lo reglamenten, siempre que sus disposiciones no impliquen un menoscabo a los derechos de que gozaban conforme a las normas sobre la materia aplicables al momento de la transferencia.

ARTÍCULO 8° — Cumplida la transferencia, la Defensoría del Pueblo de la Nación podrá reorganizar las instancias transferidas y su competencia, asegurando que la jerarquía, funciones y especialización de los recursos humanos resulten compatibles con las funciones asignadas.



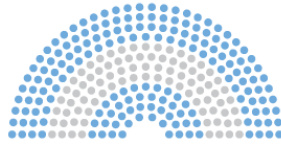
DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

CAPÍTULO III – TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 9. — La Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigor de la presente ley constitución deberá:

- a. Planificar las etapas del proceso de transferencia de los recursos comprendidos en el artículo 1° y programar su completa ejecución en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigor de la presente ley.
- b. Efectuar un inventario del patrimonio que se encuentre afectado al funcionamiento de los recursos transferidos, en particular de los bienes inmuebles y muebles registrables si los hubiere.
- c. Elaborar los instrumentos y acuerdos necesarios para la transferencia de los bienes enunciados en el inciso anterior, libres de todo gravamen, los que serán suscriptos en forma directa entre los organismos que los tengan bajo su dependencia y la Defensoría del Pueblo de la Nación, quedando expresamente facultados para ese cometido.
- e. Asegurar que los tribunales, fiscalías y asesorías transferidos continúen funcionando en los inmuebles que ocuparen, hasta tanto se cumpla con la transferencia dispuesta en los incisos precedentes.
- g. Acordar los mecanismos de intercambio y eventual transferencia de sistemas informáticos, asegurando que el funcionamiento de los mismos no se vea afectado hasta su efectiva interoperabilidad o puesta en funcionamiento, garantizando una adecuada prestación del servicio de justicia, sin retrotraer los avances logrados en la materia.
- h. Impulsar la suscripción de los convenios que resulten necesarios a los fines de garantizar la continuidad en la afiliación de los beneficiarios de seguridad social, con idéntica cobertura y porcentualidad en las cuotas.
- j. Resolver, dentro de los alcances y objeto de la presente ley, sobre todo otro aspecto no previsto expresamente, a los fines de asegurar un adecuado cumplimiento de sus fines, para lo que queda expresamente facultada.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

La Defensoría del Pueblo de la Nación facilitará los recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del cometido de la Comisión.

AUTORA:

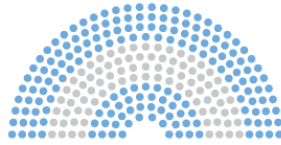
Karina Banfi

COAUTORES:

Manuel Aguirre

Mario Barletta

Danya Tavela



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

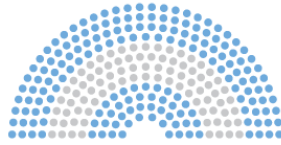
Señor Presidente:

El propósito de este proyecto de Ley es la transferencia del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), establecido mediante la Ley N° 24.515 y sus modificatorias, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, junto con sus estructuras operativas, presupuesto, patrimonio, infraestructura, recursos materiales y humanos.

Conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional, el Defensor del Pueblo es una entidad independiente creada en el ámbito del Congreso de la Nación, con plena autonomía funcional y sin estar sujeta a instrucciones de ninguna autoridad. Su cometido principal es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses consagrados en la Constitución y las leyes, frente a actos, hechos u omisiones de la Administración, así como el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 24.284 confiere al Defensor del Pueblo de la Nación la competencia para iniciar o continuar, de oficio o a solicitud de parte, cualquier investigación tendiente a esclarecer actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos que puedan afectar intereses difusos o colectivos.

Además, el artículo 18 de la misma ley establece que toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones mencionados en el artículo 14 puede dirigirse al Defensor del Pueblo de la Nación, sin importar su nacionalidad, residencia, situación en centros penitenciarios o de reclusión, o cualquier otra relación de dependencia con el Estado.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

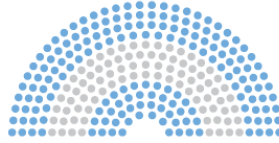
Por otro lado, la Ley 23.592 establece las medidas contra quienes impidan arbitrariamente el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, proporcionando los fundamentos para toda política pública destinada a proteger a las víctimas de actos discriminatorios en todo el territorio nacional. Asimismo, la Ley 24.515, que crea el INADI, se encarga de crear, administrar y supervisar la implementación de políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar conductas discriminatorias, xenófobas y/o racistas.

Estas normativas demuestran que la Defensoría del Pueblo se dedica a la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses consagrados en la Constitución y las leyes, mientras que el INADI se centra en la defensa de los Derechos Humanos al proteger contra conductas que violen este principio mediante actos discriminatorios basados en la etnia, raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o características físicas.

Por lo tanto, la transferencia del INADI a la Defensoría del Pueblo de la Nación, convirtiéndose en una Defensoría Adjunta especializada contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, no solo garantizará una mejor ejecución de sus objetivos, sino que también se fundamenta en consideraciones de eficiencia en el uso de recursos, sinergias administrativas y unificación de procedimientos. Además, esta medida ofrece la oportunidad de promover una visión amplia y actualizada de los derechos humanos, fortaleciendo la Defensoría del Pueblo de la Nación al dotarla de una adjuntía con competencias específicas.

Es imperativo que el Defensor del Pueblo de la Nación cuente con aliados efectivos para el cumplimiento de sus funciones, lo cual justifica otorgar mayores atribuciones a los adjuntos de la Defensoría del Pueblo de la Nación. En este sentido, se asignarán al Defensor Especial Adjunto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo funciones y competencias específicas.

En relación con otros aspectos del proyecto, se estandarizarán los requisitos para la designación del Defensor Especial Adjunto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y los adjuntos de la Defensoría del Pueblo de la Nación, siguiendo lo



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

dispuesto en el artículo 13 de la ley 24.284. Las excepciones a esta regla se limitarán a aquellos requisitos que no sean pertinentes para las funciones específicas de la Defensoría Adjunta contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Finalmente, este proyecto, en consonancia con antecedentes legislativos, no considera aplicables las inmunidades previstas en el artículo 12 de la ley 24.284, reservadas para los adjuntos de la Defensoría del Pueblo de la Nación, ya que solo la norma constitucional puede establecer inmunidades. Por lo tanto, se establecerá un mecanismo de transferencia adecuado con las garantías necesarias para los recursos involucrados en la operación.

En virtud de todo el argumento expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

AUTORA:

Karina Banfi

COAUTORES:

Manuel Aguirre

Mario Barletta

Danya Tavela